

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 19 DE ABRIL DE 1929

NÚMERO 5467

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 70, No. 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Aguado Norte, No. 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 12.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 12.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en Misión Especial por el Gobierno de la República de Panamá.	18667
Reconocimiento del Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América por el Gobierno de la República de Panamá.	18667
Reconocimiento del Ministro Residente de la República de Nicaragua por el Gobierno de la República de Panamá.	18667

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 27 de 1923, de 25 de Marzo, por el cual se establece la manera de formar los Catastros de la Propiedad para el cobro del Impuesto sobre Inmuebles, creado por el artículo 12 de la Ley 29 de 1925.	18667
Decreto número 15 de 1923, de 15 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento.	18668
Decreto número 25 de 1923, de 15 de Marzo, por el cual se hacen algunas especies venales.	18668
Resolución número 36, de 22 de Febrero de 1929.	18668
Resolución número 37, de 22 de Febrero de 1929.	18668
Resolución número 38, de 22 de Febrero de 1929.	18668
Resolución número 39, de 22 de Febrero de 1929.	18668
Resolución número 40, de 22 de Febrero de 1929.	18668
Resolución número 41, de 22 de Febrero de 1929.	18668
Resolución número 42, de 22 de Febrero de 1929.	18668
Resolución número 43, de 22 de Febrero de 1929.	18668
Contrato número 4 de 1929.	18668
Contrato número 5 de 1929.	18668

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 346, de 14 de Febrero de 1929.	18669
Certificado número 34 de patente de invención.	18669

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DEL DARIÉN	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las personas, durante el mes de Octubre de 1928.	18670
PROVINCIA DE HERRERA	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las personas, durante el mes de Octubre de 1928.	18670

Actos Oficiales.	18670
------------------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en Misión Especial por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 23.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Presidente de la República de Nicaragua acredita al doctor Enoc Aguado con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial ante el Gobierno de Panamá.

SE RESUELVE:

Reconocerse al doctor Enoc Aguado con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua en Misión Especial ante el Gobierno de Panamá y requérrese a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RECONOCIMIENTO

del Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 24.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos acredita al doctor

Ignacio Noris con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconocerse al doctor Ignacio Noris con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos ante el Gobierno de Panamá y requérrese a las respectivas autoridades nacionales para que le reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RECONOCIMIENTO

del Ministro Residente de la República de Nicaragua por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 25.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Presidente de la República de Nicaragua acredita al doctor Mariano Gastonzo con el carácter de Ministro Residente ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconocerse al doctor Mariano Gastonzo con el carácter de Ministro Residente de Nicaragua ante el Gobierno de Panamá y requérrese a las respectivas autoridades nacionales para que le reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 27 DE 1923

(DE 15 DE MARZO)

por el cual se establece la manera de formar los Catastros de la Propiedad para el cobro del Impuesto sobre Inmuebles, creado por el artículo 12 de la Ley 29 de 1925.

En Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—La formación de los Catastros de la Propiedad para el cobro del Impuesto de Inmuebles, creado por el artículo 12 de la Ley 29 de

1925, se hará en lo sucesivo en la forma que indica el artículo 3º de este Decreto.

Artículo 2º.—El impuesto de que trata el artículo anterior, grava las tierras cultivadas o incultas; las casas y edificios de propiedad particular, y las naves que se dedican al servicio de embarque o costanero entre los distintos puertos de la República.

Las naves que se dedican al servicio de alta mar, pagarán el impuesto a razón de DIEZ CENTESIMOS (B. 0.10) DE BALBOA, por cada tonelada o fracción de tonelada neta o de registro que resulte de su Patente, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 3º de 1923.

Artículo 3º.—El Director General formará los nuevos Catastros tomando de los Padrones vigentes, los datos relativos a cada propiedad que correspondan a los inscritos en el Registro Público, y las avalará tomando como base el VALOR en que dicha propiedad pudiera ser vendida inmediatamente.

Revisará los Catastros así reconstruidos, los reformará y editará con todas aquellas propiedades recién construidas, con las que se hubieren segregado de otras, y con todas aquellas otras que estando sujetas al pago del impuesto no figuran en el Catastro actual.

Artículo 4º.—Con el objeto de entrar con facilidad la inscripción relativa a cada propiedad en el Registro Público, el Director General de Catastros, hará incluir en los nuevos modelos una columna especial en donde se anotar el número de inscripción que la finca lleva en el Registro de la Propiedad.

Artículo 5º.—La revisión y modificación de los Catastros de las propiedades ubicadas en los Distritos de PANAMA y COLON, estará siempre a cargo del Director General.

Los Jefes de Sección prestarán sus servicios como Avaladores, en los lugares que indique el Director General de Catastros, y deberán cumplir sin demora todas las instrucciones que les imparta relativas al empleo.

El Director General de Catastros revisará los avales que verifiquen los Jefes de Sección y demás empleados de la Dirección General, y los aprobará o reformará según el caso.

Artículo 6º.—Los Jefes Ejecutivos, Coletores de Hacienda y Alcaldes Municipales, están obligados a suministrar al Director General de Catastros todos los informes que les solicite relativos a la propiedad inmueble en la Provincia o Distrito de su jurisdicción, a fin de mantener al día los Catastros relativos a dicho territorio.

Artículo 7º.—Una vez terminada la revisión general de los Catastros de la Propiedad, el Director General los aprobará y unificará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su modificación o aprobación definitiva.

La revisión y aprobación general de los Catastros se verificará en el mes de enero de cada bienio económico, excepto en el caso de los Catastros para el bienio económico en curso que se aprobarán tan pronto como se hayan terminado. Las modificaciones, adiciones o supresiones parciales se harán cada vez que la propiedad sufra alteración que deba constar en el Catastro.

El Director General de Catastros, podrá reformar de oficio o a solicitud de parte, cualquier dato erróneo, inexacto o inconforme que aparezca en los Catastros y comunicará las modificaciones que verifique a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 8º. Para establecer la verdad de los hechos materia de un reclamo, los contribuyentes podrán presentar a la Junta cualquier prueba que deje suficiente instrucción a la Junta, de manera que pueda preferir un fallo de conformidad con ella.

Artículo 9º. Los reclamos contra el avalúo de las propiedades deberán presentarse dentro del primer trimestre del año en que se nombre el valor catastral de la propiedad. Los reclamos que se presenten después de este tiempo, serán rechazados de plano.

Artículo 10. El Director General de Catastros tiene obligación de preparar todos los reclamos del impuesto sobre inmuebles, en la mayor brevedad posible, y enviarlos junto con las listas catastrales definitivas al jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su repartición.

Artículo 11. No será motivo de suspensión de un juicio ejecutivo para el cobro del impuesto sobre inmuebles la presentación de un memorial de reclamo al iniciarse o proseguirse el juicio, pues tales memoriales deberán presentarse en tiempo oportuno, es decir, antes de comenzarse el juicio.

Artículo 12. Quedan derogados los Decretos números 24 y 25 de 1925 y 3 y 4 de 1926.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NÚMERO 38 DE 1929 (DE 15 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dura la licencia concedida al titular quedará encargado del puesto de Secretario de la Administración General de Tierras, el Primer Escribiente, señor Crispino Ruiz, sin derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NÚMERO 39 DE 1929 (DE 15 DE MARZO)

por el cual se habilitan algunas especies venales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Habilitanse las siguientes especies venales, para ser usadas en la forma y de la denominación que se indica:

500,000 quinientos mil timbres nacionales de B. 002 DOS CIENTOS DE BALBOA, para ser usados como timbres de la misma especie de la denominación de B. 004 UN CIENTO DE BALBOA;

75,000 setenta y cinco mil fajitas para timbres nacionales de B. 002 12, 003 Y 004 TERCEROS DE BALBOA, para ser usados como FAJAS PARA DIBUJOS EXTRANJEROS de la denominación de B. 003 VEINTE CIENTOS DE BALBOA.

Parágrafo: En las especies venales que se habilitan se educarán de manera visible las nuevas denominaciones y variaciones y se hará referencia del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los días y fecha del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NÚMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 23 de 1929.

El señor Roberto Rodríguez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de La Palma, Distrito de Chapigana, Provincia del Barón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 2 de Abril de 1923, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Roberto Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de La Palma de diez metros treinta y nueve centímetros de frente por seis metros sesenta y cinco centímetros de fondo, aliterado así: Por el Norte, casa de Javier Rodríguez; por el Sur, casa de Santamaría Mozo; por el Este, casa de Antonio C. Ibáñez; y por el Oeste, casa de Ezequiel A. de Zapata y casa de por medio. Entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y orden público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NÚMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, Febrero 23 de 1929.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo a la señorita Magdalena Molino para ocupar

el cargo de Taquígrafa de esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NÚMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, 23 de Febrero de 1929.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor José Villalón G. para separarse del cargo de Liquidador de Encomiendas Postales de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NÚMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, 23 de Febrero de 1929.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor J. A. Pretelt para separarse del cargo de Secretario del Administrador General de Tierras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NÚMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Panamá, 23 de Febrero de 1929.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Sebastián Mendieta para separarse del cargo de Conserje del Palacio Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NÚMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, 23 de Febrero de 1929.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 816 del Código Administrativo, concédese sesenta días de licencia

sin derecho a sueldo al señor John Smith para separarse del cargo de Guardia del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NÚMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, 23 de Febrero de 1929.

Por medio del correspondiente memorial se ha dirigido a este Despacho el señor T. H. Arosemena, en su carácter de representante de la "Chiriquí Land Company", con el fin de apelar y pedir la revocación de la Resolución número 3, de fecha 18 de Febrero en curso, dictada por el Inspector del Puerto de Puerto Armuelles, por la cual se impone a la referida Compañía una multa de B. 5000 por los daños ocasionados al Muelle de Puerto Armuelles por el vapor SANTIAGO, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto número 59 de 1923 sobre Pórtul Marítimo.

Para resolver la petición a que se hace referencia es necesario considerar que la Compañía manifiesta la está obligada a la conservación, reparación y mantenimiento en buen estado de servicio del Muelle, mediante contrato al respecto celebrado con la Nación, y que el daño ocasionado por el atropello del vapor barco fue debido a un accidente casual.

Por las consideraciones precedentes este Despacho,

RESUELVE:

Revocar en todas sus partes la Resolución número 3 de 18 de Febrero en curso, dictada por el Inspector del Puerto de Puerto Armuelles, de que se ha hecho mérito, siendo como es de rigor de cargo de la "Chiriquí Land Company" ejecutar las reparaciones del caso, de conformidad con los convenios vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NÚMERO 4 DE 1929

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará El Gobierno, y por la otra, los señores James Harold Drum y Eduardo de Alba, en nombre y representación de "The National City Bank of New York, Sucursal" de esta ciudad, el primero en su carácter de Gerente y Apoderado General y el Segundo como Sub-Contador, la que en adelante se llamará El Banco, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de préstamo:

Primero. El Banco da en préstamo al Gobierno la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y DOS MIL BALBOAS (B. 232,000.00) destinada a suplir necesidades urgentes de la ad-

ministración pública en la forma que más adelante se indica, la cual suma podrá ser entregada de contado o en cantidades parciales, según tenga a bien el Gobierno, por medio de cheques o de cheques que a ese efecto girara contra el Banco el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Segundo. El Gobierno, teniendo en cuenta que el Ferrocarril Nacional de Chiriquí requiere con carácter de urgencia adquirir material adicional para mantener en perfecto funcionamiento y con el propósito de renovar las cuentas pendientes con el Panamá Canal, acepta el préstamo que por la suma de P. 200,000.00 le hace el Banco, suma que será destinada a los fines señalados y distribuida en la siguiente forma:

CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (P. 150,000.00) para la compra de material necesario para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí,

CIENTO Y DOS MIL BALBOAS (P. 102,000.00) para pagar cuentas pendientes con el Panamá Canal.

El Gobierno reconoce al Banco intereses por dicho préstamo a la tasa de siete por ciento (7%) anual, a contar de la fecha de aprobación del presente contrato, hasta el día en que se efectúe el pago del capital.

Estos intereses serán pagados por mensualidades vencidas en esta ciudad, en donde se hará también el pago del préstamo.

Tercero. El Gobierno se obliga a pagar la suma que fuere en préstamo del Banco, mediante abonos mensuales de QUINCE MIL BALBOAS (P. 15,000.00) más los intereses estipulados, sumas que serán deducidas del producto de la mitad de los pagos mensuales que hace la "Chiriquí Land Company" al Gobierno, de conformidad con los Contratos números 13 y 14 de 1927 celebrados entre dicha Compañía y el Gobierno, sobre uso del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y sus anexos y también del producto neto del impuesto causado por las encomiendas postales, comenzando a contar del mes de abril del presente año de 1929, hasta la cancelación total de la cantidad recibida en préstamo más los intereses estipulados.

El Gobierno se reserva la facultad de cancelar la suma dada en préstamo, o el saldo que no haya sido cobrado, en cualquier momento, mediante el reconocimiento de los intereses adeudados, de conformidad con las estipulaciones del presente contrato.

Cuarto. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos veinte y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Banco,

James Harold Drum,
Sub-Gerente.

Eduardo de Alba,
Sub-Contratista.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 19 de Enero de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 5 DE 1929

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Roberto Jiménez, mayor de edad y de esta nacionalidad, a su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno Nacional autoriza al Contratista para instalar y hacer funcionar en el territorio de la República, en los establecimientos comerciales, cafeterías, hoteles, cantinas, bares, restaurantes, salones y otros establecimientos análogos, para la venta de confites, pastillos y otros productos similares, los aparatos mecánicos de patente de la marca "Gemmings", de la siguiente descripción: Construidos de metal en su casi totalidad, miden aproximadamente 16 pulgadas de ancho por 26 de alto. Tienen a la derecha un depósito para los paquetes de confites, provisto de un cristal al frente para que puedan verse los paquetes que se están cargando. Contigua a dicho depósito hay una ranura que por el reverso verticalmente hacia abajo. En la parte superior del frente, hacia la izquierda, hay una pequeña ventanilla de cristal, dentro de la cual hay un indicador que tiene escrita la palabra "NO" y los números 2, 4, 6, 8, hasta 20, de manera que según la posición a través de la ventanilla puede verse la cantidad "NO" o cualquiera de los números. En la parte superior, tiene una ranura para introducir una moneda de níquel de 5 centavos, y en la parte inferior una ventanilla para la salida de los obsequios.

Estas máquinas funcionan de la manera siguiente: Al depositarse una moneda de 5 centavos y tirar de la palanca hacia abajo, se abre el depósito de los confites y el operador obtiene un paquete de confites de metal, o de cualquiera otra clase, del valor de 5 centavos. Además de esto recibe el comprador por la ventanilla de la parte inferior el número de cheques de metal que hubiere estado marcando el indicador antes de ser depositada la moneda. Si el indicador en vez de marcar algún número hubiere estado marcando la palabra "NO" antes de hacerse funcionar la máquina, el operador recibe solamente un paquete de confites sin cheques, o sea el valor de su dinero en confites. Cada vez que se tira de la palanca el indicador se mueve, cambiando de posición y marcando el número de cheques que, con el paquete de confites, recibirá el próximo cliente que haga funcionar la máquina. Al acabarse los confites del depósito, el mecanismo interior del aparato se cierra automáticamente, de manera que la moneda que se deposita en la ranura es devuelta inmediatamente por la ventanilla situada en la parte inferior.

Los cheques de metal que se obtienen de la máquina son obsequios que se hacen al comprador y podrán ser cambiados por mercancías en el mismo establecimiento donde la máquina está instalada; pero en ninguna otra parte.

Ni el Contratista, ni el administrador o dueño del establecimiento en donde funcionan estas máquinas, podrá, en ningún caso ni por ninguna circunstancia, cambiar esos cheques por dinero efectivo.

Segundo. El Contratista se obliga a pagar al Gobierno, mensualmente, el 5% del monto de las entradas brutas

provenientes de las ventas que se hagan por medio de las vendadoras automáticas ya descritas en la cláusula anterior, y en virtud de este pago, dichas máquinas quedan exentas de todo impuesto nacional y municipal.

Tercero. Si el Gobierno se ve obligado a incurrir en gastos para hacer efectiva su participación en las entradas que aquí se establecen, estos gastos serán de cargo del Contratista hasta la suma de ciento cincuenta balboas mensuales.

Cuarto. El presente contrato durará tres (3) años a contar desde la fecha y podrá ser renovado por un período igual a voluntad de las partes.

Quinto. La falta de cumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las cláusulas de este contrato, ocasionará la resolución administrativa del mismo sin derecho a indemnización.

Sexto. El Contratista, previo permiso del Gobierno, podrá traspasar este contrato a un tercero, ya sea individual particular o ya sea una compañía que se forme para explotar las ventas a que el se contrae.

Séptimo. Para su validez requiere este contrato la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá a los 21 días del mes de Enero de 1929.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

Roberto Jiménez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 31 de Enero de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3046

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3046.—Panamá, Febrero 14 de 1929.

En escrito fechado el 12 de Octubre de 1928, el señor J. Abdol-Arias F., domiciliado en esta ciudad, solicitó en su propio nombre del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de Patente de Invención por el término de diez años, sobre una patente que consiste en una botella especial para envasar bebidas alcohólicas y con especialidad whisky escocés.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de invención de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, y por el término exclusivo de diez (10) años, el señor J. Abdol-Arias F., domiciliado en esta ciudad.

Expedir el certificado respectivo y archivar el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha se expidió la Patente bajo el número 339.

El Jefe de la Sección de Registro,

Dario González.

CERTIFICADO NUMERO 209

de patente de invención.

Fecha de la Patente: 14 de Febrero de 1929.—Caducan: el 14 de Febrero de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor J. Abdol-Arias F., domiciliado en esta ciudad, en su propio nombre ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3046, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que consiste en una botella especial para envasar bebidas alcohólicas y con especialidad whisky escocés de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 12 de Octubre de 1928 y publicada en el número 5387 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Octubre de 1928.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor J. Abdol-Arias F., mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día 14 de Febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1928.

PROVINCIA DE DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....												
Chapigana.....												
Garachiné.....	3		1		5							
Jaqué.....	2		1	1	1							
La Marra.....												
Seteganti.....												
Rio Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Takumí.....												
Tacuri.....					2							
EL REAL.....			3		1			1		1		
Pisogaña.....					1							
Roca de Cipe.....												
Varios.....												
Cano.....												
Cinuro.....												
Totales.....	5		5	1	9				1		1	

Panamá, 30 de Octubre de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Octubre de 1928.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRA.....	2	7	4	6		1	5	1	2	4		
Monagrillo.....												
La Arena.....		3	2	4			5	1	5	3		
Los Pozos.....												
Calabacito.....			2	1								
Cerro de Paja.....												
Pitaloa.....									1	5		
Océ.....	1	6	2	4			6					
Los Carates.....												
Cerro Largo.....							1			1		
Llano Grande.....	2	1	1									
Rio de Santo.....												
SANTA MARÍA.....				3			1	3		4		
Chopampa.....			2	2								
LAS MINAS.....												
Chumacal.....												
El Tero.....												
Cerro Cacho.....												
Quebrada Rosario.....	2		1	2		1			1			
PARIYA.....												
Cabuy.....												
Los Castillos.....												
Potonga.....												
Escobedo.....												
PRISA.....		4	5	4		2	1	1	1	2		
Norte.....		1							1			
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Los Cerros.....												
Totales.....	7	31	17	27		4	23	7	8	19		

Panamá, 30 de Octubre de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ARANES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a do-

miño a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50

Código Civil, empastado..... 2.50

Código Civil, rústica (edi-

ción 1928, Correa García..... 1.50
 Código Judicial empastado..... 2.50
 Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50
 Código Penal y de Minas..... 1.50
 Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
 Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
 Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
 Leyes de 1920..... 0.50
 Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
 Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
 Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
 Leyes de 1928..... 0.25
 Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23..... 0.25
 Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.21
 Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
 Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda..... 0.25
 Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
 Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
 Constitución de la República..... 0.50
 Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tengan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONCURSO

para la adjudicación de nueve becas en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Hasta el día cinco de Abril del presente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de nueve becas disponibles en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Dichas solicitudes deben venir en papel sellado de primera clase y dirigidas a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, acompañando a ellas un certificado del señor Superintendente del Hospital Santo Tomás, en que conste que la solicitante goza de buena salud y que reúne condiciones físicas que la capacitan para ejercer la profesión de partera, como lo dispone el artículo 1º del Decreto N° 6 de 4 de Marzo de 1925, por el cual se subroga el Decreto N° 18 de 4 de Abril de 1912, que reglamenta la adjudicación de becas en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Panamá, 5 de Marzo de 1929.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario encargado del Despacho,

C. J. QUINTERO.